

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	20 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	25 "

NÚMERO SUELTO: 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 14



TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Para inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 50 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 14

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto disponiendo que el domingo 14 de Julio próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Avila.
Administración central:
FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Subasta para adjudicar los productos del primer período de la Ordenación de los montes «Coma y Palas»

y «Seuba Casteret», pertenecientes al pueblo de Les (Lérida); y los del monte derecha é izquierda del rio Torán, pertenecientes al pueblo de Caneján, en dicha provincia de Lérida.
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Marzo último por pago de débitos, varios ramos y conversiones.
Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Al os Hornos de Vizcaya.
Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 de Código de comercio.
Banco de España.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Para sus efectos.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Avila, provincia de Avila: Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 14 de Julio de 1907 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Avila, provincia de Avila.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Julio próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación de los montes Coma y Palas y Seuba Casteret, pertenecientes al pueblo de Les, de la provincia de Lérida, consistentes en 29.520'154 metros cúbicos de madera de abeto en rollo y con corteza y 7.783'306 metros cúbicos de leña de tronco de haya, tasados en 147.660'40 pesetas; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del que resulte rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el período, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 37.452'50 pesetas.

La subasta se celebrará, con arreglo á lo establecido por la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general; hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 41.892'93 pesetas, que resulta de sumar 7.383'02, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con pesetas 34.509'91, en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Coma y Palas y Seuba Casteret, del pueblo de Les, provincia de Lérida, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer período de la Ordenación de los montes Coma y Palas y Seuba Casteret, pertenecientes al pueblo de Les, provincia de Lérida, cuyos estudios fueron concedidos á D. Cristóbal Masso Artigas por Real orden de 4 de Abril de 1905.

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Lérida.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos maderables y leñosos libres del expresado monte que deben ser aprovechados en los veinte años de duración del contrato, y que tomando como base el primer decenio que abarca el plan especial del proyecto se eleva á la cantidad de 147.660 pesetas con 40 céntimos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra esta cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquier provincia el 5 por 100 de dicha tasación, ó sea 7.383 pesetas 2 céntimos, más 31.764 pesetas con 32 céntimos, en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, aumentada ésta con el 8 por 100 de interés anual, desde el día 28 de Junio de 1906, en que fué presentado dicho proyecto en este Ministerio, hasta el en que se celebre la subasta, cuya suma total se determinará en el anuncio de la misma. El concesionario de los estudios, como dueño del proyecto, se entiende que está relevado de depositar su importe y los intereses mencionados, computándosele para prestar la fianza la garantía que impuso al obtener la concesión de los estudios.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserte, acompañando á los mismos las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición anterior; en la inteligencia de que el precio de los productos, según la Real orden de aprobación del proyecto, es el siguiente: para el monte Coma y Palas, el metro cúbico de abeto en rollo y con corteza, seis pesetas veinte céntimos; igual unidad de leña de tronco de haya, veintiocho céntimos de peseta; y para el monte Seuba y Casteret, el metro cúbico de madera de abeto, cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos, y veintiún céntimos

para el de leña de tronco de haya; debiendo tenerse en cuenta que para los efectos del pago á la entidad propietaria de los montes habrán de sufrir los precios asignados, ó el que obtengan estos productos por el resultado de la subasta, la reducción consiguiente á la ejecución del plan de mejoras, que, excepción de la guardería, habrá de deducirse de aquéllos.

En previsión de que el rematante tenga que aprovechar algún tronco de haya que resulte maderable, así como de pino ó roble y leña de dichas especies y de abeto en cantidad que no determine el plan especial del proyecto, por el desenvolvimiento de la Ordenación; renuncia que de estos productos haga el pueblo propietario, ó por otras causas, cuando tal suceda, abonará sin deducción alguna, por lo que aproveche del monte Coma y Palas, 4 pesetas 49 céntimos por metro cúbico de madera de haya ó de roble, y 4 pesetas 65 céntimos por el de pino, así como por igual unidad de leña de abeto, haya y roble 28 céntimos de peseta, y por la de pino 20 céntimos. Para los productos del monte Seuba y Casteret abonará igualmente 2 pesetas 93 céntimos por metro cúbico de madera de haya ó de roble, 3 pesetas 48 céntimos por el de pino, y por el de leña de abeto, haya ó roble 21 céntimos de peseta, y 15 céntimos por el de pino.

En el abeto se considerarán todos los troncos maderables, y en cuanto á los de haya, pino y roble se reputará maderable todo tronco ó trozo del mismo de diámetro mínimo de 0'20 en una longitud mínima de 2'50 metros, que no esté dañado, hueco ó enfermo.

6.ª Los pliegos, cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes de este Ministerio ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, y se declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, desechando como nulas ó no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª Si se aprobase la subasta á favor de una persona ó Compañía distinta del concesionario, se entregará á éste dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto que para licitar habrá depositado el rematante.

9.ª Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en este pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar el concesionario esta adjudicación perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, quedando éste á beneficio de la Administración.

10. El concesionario de los estudios podrá hacer uso del derecho de tanteo en los diez días siguientes al de la subasta; pero con anterioridad al anuncio de ésta podrá renunciar á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Julio de 1894, no dejándose por esto de celebrar la subasta, que se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa. En tal caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 8.ª por el que resulte rematante.

11. La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministro de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

12. Aprobada por el Ministerio de Fomento la subasta se comunicará la resolución al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito se constituirá á disposición del Ministerio de Fomento en metálico ó en valores públicos al precio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al

buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños y perjuicios ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiese en todo ó en parte, no pudiendo el rematante dar principio á un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

13. El rematante designará una persona que le represente en Les, partido de Viella, ó punto próximo al de residencia del Ingeniero, con expresión del domicilio de la misma, para que á nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

14. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicado el remate podrá aprovechar durante el periodo de veinte años los productos maderables y leñosos, con arreglo á lo establecido en este pliego, en el proyecto de Ordenación, Reales órdenes aprobatorias de los mismos ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones siguientes. Además contraerá el deber de costear durante el primer decenio las mejoras que más adelante se especifican. Durante el segundo decenio satisfará igualmente las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule, haciéndose la deducción correspondiente en los precios que resultaran de la subasta en la forma que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

15. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta.

Aprovechamientos.

16. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición 14, con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado del monte.

Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará para el primer decenio á lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación, y para el segundo decenio al que en el momento oportuno se formule, ó al resultado de las revisiones que haya necesidad de practicar al final del primer decenio y de las extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero ordenador al rematante y á la entidad propietaria de los montes.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

17. Todos los años que el contrato comprenda, y durante los veinte días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación del plan, presentará éste en el Distrito forestal de Lérida la carta de pago que acredite haber ingresado en areas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho á la entidad propietaria el 90 por 100 restante, ó la parte del mismo que, previa propuesta de dicha entidad, á quien corresponde fijar los plazos en que ha de hacerse dicho pago, se acuerde, y exhibirá el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones ó del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto en que conste que ha entregado el importe de las mejoras que en el plan correspondiente se propongan; en la inteligencia de que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia indispensable para dar principio á los aprovechamientos.

18. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin habérsela hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previo aviso al Ingeniero encargado del monte.

19. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente, del personal de Guardia y de una representación del Ayuntamiento propietario, si quienes asistir al acto, hará entrega de los sitios donde hayan de realizarse los aprovechamientos, consignando en el acta correspondiente, de la que se dará copia al rematante y al propietario de los montes, el estado del mismo y los daños que en ellos se notaren. En la misma acta se hará constar la conformidad ó disconformidad del rematante con la cubicación de los árboles señalados y su clasificación en maderables é inmaderables, y en este último caso se puntualizará con todo detalle en qué consiste la discrepancia, no pudiendo aquél disponer, hasta que la Superioridad resuelva, de los árboles que hayan sido objeto de la no conformidad. Si no asistiesen el rematante ó quien le represente al acto, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta, y no podrá, por lo tanto, entablar reclamación alguna contra lo consignado en ella.

20. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en los montes desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncie á los causantes.

Productos primarios.

21. La cantidad de productos maderables y leñosos de abeto y haya aprovechables durante el periodo de veinte años será de 37 303 metros cúbicos y 460 decímetros, de los cuales son de madera de abeto 29.520 metros cúbicos y 154 decímetros, y de leña de tronco de haya 7.783 metros cúbicos y 506 decímetros, todos ellos en pie, en rollo y con corteza, que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina.

22. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificándose además los caminos y carriles de suena de los productos, los puntos donde éstos deben apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con el objeto de que la cubicación de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apear los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes métricos indispensables para la redacción de los planes de aprovechamiento. Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente.

Pero se entenderá que la clasificación y cubicación de productos maderables y leñosos podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante lo solicite en el acto de la entrega.

23. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, el rematante se atenderá á las reglas siguientes:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga el raigal, dejándola intacta.

Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que se haga el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiera sido causado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles. La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta regla se hará á presencia del rematante ó de quien le represente en forma, haciéndose constar en acta, y una vez presada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el procedente de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño de los montes.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos y carriles existentes que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que quiera el rematante carbonear leñas se atenderá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. De no hacerlo así se procederá por la Administración á ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de los hacheros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de todo árbol sin marca cuyas ramas se hayan enganchado al apear alguno de los marcados mientras no se demuestre, á satisfacción del Ingeniero, la imposibilidad de desengancharlos, abonando en todo caso el importe del árbol sin marca y los daños y perjuicios causados. Igualmente se considerará como abusiva la corta de árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

24. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasarán por la misma dicho deterioro, para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables é inmaderables.

25. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar durante todo el año forestal correspondiente.

Si por causas imputables al rematante no se hiciera al mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la época indicada, el plazo que se señala en el párrafo anterior no empezará á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute.

Si no terminase el rematante los aprovechamientos dentro del plazo fijado, perderá los productos que no se hayan extraído, los que le serán de nuevo adjudicados por el precio de tasación.

Si contraviniere á cualquiera otra de las condiciones del pliego será castigado con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

26. Al terminar cada aprovechamiento anual procederá el Ingeniero, acompañado del rematante ó su representante, del personal de guardia y de una Comisión del Ayuntamiento propietario, si deseara asistir al acto, á practicar un reconocimiento de las superficies de corta y recuento de tocónes, extendiéndose un acta, que firmarán los asistentes á la operación, de la que librárá copia al rematante y Ayuntamiento propietario de los predios, acta en la que constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de entrega y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Si resultasen cortados árboles no marcados, el volumen de éstos se deducirá de la posibilidad del año inmediato, sin perjuicio de exigir al rematante por éste y los demás daños causados las multas y responsabilidades consiguientes.

Mejoras.

27. Las mejoras que han de efectuarse durante el primer decenio consisten en plantaciones, rozas y desbroces, apertura de calles y callejones y colocación de postes indicadores.

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante; pero las plantaciones, rozas y desbroces se efectuarán por la Administración, á cuyo fin, según se expresa en la condición 17, aquél entregará al Sr. Inspector de Ordenaciones ó al Ingeniero Ordenador el importe á que asciendan las que se consignen en cada plan anual, al paso que las demás mejoras serán realizadas por dicho rematante, bajo la inspección y vigilancia de la Administración, sin que pueda alegarse para no llevarlas á cabo la elevación de precios de los jornales ó materiales, escasez de ambos ó otros motivos; y en el caso de que no las hiciera las ejecutará la Administración por cuenta de aquél, con sujeción al plan especial, pero no á su tasación, estando obligado á pagar el exceso de gasto si le hubiere.

Las mejoras correspondientes al segundo decenio serán también de cuenta del rematante, en armonía con lo prevenido en la condición 14, y serán las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule por este Ministerio en el momento oportuno.

El importe de las plantaciones que han de practicarse en el primer decenio será de 20.871 pesetas con 40 céntimos, y el de las rozas y desbroces, 6.789 pesetas con 60 céntimos durante el mismo tiempo.

28. La apertura de calles y callejones, cuyo coste en el primer decenio será de 2.861 pesetas con 50 céntimos, se practicará cortando á ras de tierra todos los tocónes que quedan después de la corta de los árboles en ellas comprendidos, pero sin arrancar tocón alguno, debiendo quedar el terreno igualado y limpio de hierba y despojos.

29. El importe de los postes indicadores se eleva á 1.930 pesetas, y serán de piedra, dividiéndose en las dos clases que

para los hitos ó mojones se distinguen en las vigentes Instrucciones para los amojonamientos de los predios forestales, cuyas dimensiones y circunstancias tendrán, empleándose para los de sección y cuartil los de primer orden ó clase, y para los de tramo los de segundo orden, que las referidas Instrucciones señalan.

Asimismo abonará el rematante el alquiler de la casa de guardas, cuyo coste en el decenio asciende á 5.000 pesetas.

30. Todas las mejoras que se consignen en el proyecto de Ordenación para el primer decenio, así como las que se acuerden para el segundo, se efectuarán en la medida, tiempo y forma que el Ministerio de Fomento acuerde al aprobar los planes anuales de aprovechamientos formulados por el Ingeniero ordenador encargado de la ejecución del proyecto.

Condiciones generales.

31. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado del monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

32. En el caso de ocurrir un incendio en los montes á que se refiere este proyecto, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

33. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuare el rematante el plan de mejoras ó no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieran por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato, que expresa la condición 12, la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

34. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en los montes por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

35. En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo á los Ingenieros encargados de los montes y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

36. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes de aprovechamientos y pliego de condiciones; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

37. Además de los casos señalados en la condición 34, el rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que otorgue igual derecho en el acto de la subasta á favor de la Administración y que ceda á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

38. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarla á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

39. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 34, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las causas económicas ó climatológicas del país, ó por cualesquiera otros accidentes imprevistos.

40. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio de los montes, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construído ó establecido en él. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire de los montes en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio de los montes.

41. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de adjudicación del remate.

Igualmente queda obligado á entregar en este Ministerio una segunda copia del proyecto de Ordenación en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

42. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven, que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

43. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas, y el ejercicio de ellas se sujetará á lo que en el presente pliego y plan de aprovechamiento se establezca.

44. La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 30 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por este Ministerio, reglamentando el contrato del trabajo.

Aprobado por Real orden de 15 de Enero, con las modificaciones á que la misma hace referencia.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El Director general, Eza.

S—639

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Julio próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer periodo de la Ordenación del monte derecha é izquierda del río Torán, perteneciente al pueblo de Caneján, de la provincia de Lérida, consistentes en 54.630'214 metros cúbicos de madera de abeto en rollo y con corteza, 6.131'182 metros cúbicos de madera de haya

y 13.081.358 metros cúbicos de leña de tronco de haya, tasados en 259.470.10 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción a los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 49.657.52 pesetas.

Dicho pliego de condiciones es respecto a la forma, plazos y demás circunstancias que regulan este servicio análogo al que se publica en la GACETA DE MADRID para la subasta de los aprovechamientos de los montes de Les, de la misma provincia, sin más variaciones que las relativas a la cantidad de productos, tasación de éstos y coste de las mejoras, conforme anteriormente se consigna, así como los depósitos necesarios para licitar, que también expresa este anuncio, siendo los precios fijados 4.25 pesetas para el metro cúbico de madera de abeto, 2.45 para el de haya y 0.25 pesetas para el de leña de tronco de esta última especie; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 del referido mes de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será la de 80.202.29 pesetas, que resulta de sumar 12.523.50, a que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 67.678.79 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse a los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación del monte Derecha é izquierda del río Torán, perteneciente á Caneján (Lérida), se compromete á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—690

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Marzo de 1907.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	Descripción	CAPITALES		INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS					
99	Títulos 5 por 100 amortizable interior.—Sorteo.....	409.000	>		409.000
11	Carpetas ídem íd. íd.....	7.500	>		7.500
2	Bonos del Tesoro de Cuba.—Emisión 1873.....	5.000	>		5.000
1	Certificación rebajando de la inscripción 3 por 100 de permutación de bienes del Clero, núm. 31.786.....	84.258'75	>		84.258'75
121	% del empréstito de 175 millones de pesetas.....	778	>		778
4	Residuos de ídem íd. íd.....	56'66	>		56'66
18	Resguardos de recibos de ídem íd.....	1.075'83	>		1.075'83
20	Residuos de ídem íd. íd.....	102'72	>		102'72
276		507.771'96	>		507.771'96
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES					
9	Carpetas 4 por 100 interior.—Canje.....	5.100	>		5.100
11	Títulos 4 por 100 exterior.—Conversión 1898.....	4.900	>		4.900
1	Ídem 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	105.200	>		105.200
1	Ídem 5 por 100 amortizable.—Canje.....	500	>		500
21	Residuos 4 por 100 interior.....	4.521'60	>		4.521'60
18	Ídem íd. de Coloniales.....	500	>		500
1	Bono del Tesoro de Cuba.—Emisión 1873.....	2.500	>		2.500
1	Certificación de extravío de las inscripciones 3 por 100 de Propios, números 24.629, 33.907 y 52.953.....	196'27	>		196'27
1	Ídem íd. íd., números 37.114, 37.123, 37.163 y 37.170.....	16.328'89	>		16.328'89
13	Inscripciones 3 por 100 del 80 por 100 de Propios.....	4.773'57	>		4.773'57
1	Certificación extravío de las inscripciones 3 por 100 de Instrucción pública, núm. 43.594.....	5.416'66	>		5.416'66
1	Inscripción 3 por 100 de Instrucción pública.....	1.393'83	>		1.393'83
2	Certificaciones extravío de las inscripciones 3 por 100 de Particulares intransferibles, números 47.742 y 50.700.....	6.432'42	>		6.432'42
1	Ídem íd. íd. 4 por 100 interior de Instrucción pública, número 69.....	1.633'95	>		1.633'95
2	Inscripciones 4 por 100 de Instrucción pública.....	484.850'89	>		484.850'89
2	Ídem íd. de Beneficencia.....	365.727'15	>		365.727'15
1	Lámina de Participes legos en diezmos.....	1.523'13	>		1.523'13
20	Inscripciones renta perpetua 3 por 100, pagadera en Londres.....	40.000	12.000		52.000
117		1.051.498'36	12.000		1.063.498'36
Resumen.					
276	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	507.771'96	>		507.771'96
117	Ídem por conversiones.....	1.051.498'36	12.000		1.063.498'36
393	TOTAL GENERAL.....	1.559.270'32	12.000		1.571.270'32

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Tesorero, Tomás Pérez del Pulgar.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Alisal.—Rubricado.

de lazo, con piedras oscuras, y otro algo más moderno, formando cada cual dos rosetas, con algunas perlas.—Una faja negra, sin estrenar, de algodón ó lana.—Una bota para vino.—Dos fundas de hule negro, para sombreros, y un reloj de níquel de los ordinarios. JO—5041

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Ramón Perera Pallás, hijo de Ramón y Antonia, de diez y siete años de edad, natural de Borjas Blancas de Urgel, vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de Amalia, número 15, cuarto, primera, de estado soltero y de profesión panadero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido Perera, á disposición de la Sección primera de esta Audiencia provincial, por haber decretado la misma auto de prisión contra el repetido Perera.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial. JO—4887

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Ramón Cinarra, cuyas circunstancias, así como su actual domicilio y paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa de cantidad á la Sociedad de seguros Patria; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Joaquín Ramón Cinarra, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., Ignacio Torre. JO—5069

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Joaquín Rosell Marginat, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, cuyo domicilio y vecindad figuran en Arenys de Munt, calle del Red, casa de campo Pa-et Solé, y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Rosell Marginat.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, por D. Alejandro Simarro, Isidro Jorqueda, Oficial. JO—5070

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Enrique Martínez Piñol, natural de Manresa, de diez y nueve años de edad, soltero, fundidor, cuyo domicilio figura en la calle Arco del Teatro, 6, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Enrique Martínez Piñol.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, por D. Alejandro Simarro, Isidro Jorqueda. JO—5043

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Ribas Canameras, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinte años, natural de esta ciudad (Gracia), soltero, jardinero é hijo de Felipe y Dolores, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular. Barcelona 22 de Mayo de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—5071

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa criminal sobre estafa, núm. 506 de 1906, contra Baldomero Gándara Fernández, hijo de Antonio y Carolina, de cincuenta y dos años de edad, natural de Ceuta y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAENA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la caballería y efectos que al final se expresan, los cuales han sido encontrados en la casa huerta de la partición de este término, donde los habían traído, como procedencia de uno ó varios robos en la provincia de Jaén ó sus cercanías, los bandidos Joaquín Camargo, alias Vivillo, y José Campero, alias Campero, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado acreditando su dominio y preexistencia.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces, Guardia civil

y demás Autoridades que si conocieren ó tuvieren noticia del lugar en que se cometieron los robos ó hurtos de que dichos efectos y caballerías procedan, así como de si se instruye sumario sobre ellos, lo participen á este Juzgado á los efectos legales.

Dada en Baena á 19 de Mayo de 1907.—Juan José de Rueda. El actuario, José Santano.

Caballerías.

Una yegua torda, mosqueada, con rastra de mula.—Un mulo, pelo rojo, buena alzada y estampa, de seis á siete años de edad.

Efectos.

Un pañuelo de manila, tamaño mediano, blanco, bordado en blanco.—Otro, también de manila, de igual tamaño, negro, liso.—Otro de talle, blanco, bordado en colores.—Otro, también de manila, más pequeño, estampado, color encarnado.—Un estuche, forrado en papel encarnado, con dos pares de zarcillos, al parecer de oro, unos antiguos, de los llamados

la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será considerado como rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 14 de Mayo de 1907.—Luciano Mateos. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—4833

BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Nicolás Tenorio, en causa sobre robo de una cuba á Domingo Rodríguez, vecino de Robledo de Domiz, ausente en la actualidad en Buenos Aires, se cita á dicho Domingo para que, bajo los apercibimientos legales, comparezca ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en la aludida causa é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Valdeorras 17 de Mayo de 1907.—El Escribano, Agustín Fernández. JO—4985

BEJAR

D. José Magarida Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martín Cabrero, alias Perico el Gitano, hijo de Francisco y Sinfrosina, natural y vecino de Candelario, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y cárcel del mismo para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto y tenencia de laves ganzúas; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, por tener decretada la prisión provisional del mismo.

Celanova 16 de Mayo de 1907.—Gerardo Pardo.—El actuario, Constantino Fernández. JO—4893

Dado en Celanova 16 de Mayo de 1907.—Gerardo Pardo.—El actuario, Constantino Fernández. JO—4893

CELANOVA

D. Gerardo Pardo, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por la presente llama, cita y emplaza á Narciso María Luis Lemos Rodríguez, de treinta años de edad, labrador, natural y vecino de Cor tegada, cuyas señas personales del mismo son: estatura alta, algo flaco, cara delgada, color bueno, pelo y barba castaño oscuros y que usa bigote, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Roque, con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que le instruyo sobre lesiones á Honorato Saburido; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, por tener decretada la prisión provisional del mismo.

Celanova 16 de Mayo de 1907.—Gerardo Pardo.—El actuario, Constantino Fernández. JO—4893

COCENTAINA

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Blanch Angel, de treinta años, soltero, marinero, hijo de Francisco y de Antonia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Alicante, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario seguido en este Juzgado sobre estafa contra dicho sujeto y otro; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Cocentaina á 16 de Mayo de 1907.—Arturo Muñoz. De su orden, Vicente Castelló. JO—4894

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y S. brino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón González Rionegro, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Estefanía, natural y vecino de Lanceros, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Zamora y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Mayo de 1907.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—4834

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Andrés Barrera Cobos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 14 de Mayo de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—4861

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al dueño ó dueños de un bulto de pieles de becerro blancas, su peso 16 kilos aproximadamente, que le fué ocupado á un individuo que lo conducía hacia esta ciudad el día 26 del mes anterior, cuya citación y emplazamiento se hacen extensivas á las personas que pudieran considerarse perjudicadas con motivo de la sustracción de dichas pieles para que comparezcan á prestar declaración y á oír el ofrecimiento del sumario que se instruye.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar se practiquen diligencias en averiguación de quienes sean aquellos perjudicados.

Dado en Córdoba á 15 de Mayo de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—4895

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente exhorto á todas las Autoridades de la Nación, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan por medio de sus agentes á la busca de unas veinte gallinas, todas con el dedo pequeño de la pata derecha cortado, las cuales fueron hurtadas en la noche del 6 de Marzo último del cortijo nombrado Cantarranas, de este término, que labra Don Juan Felipe Pérez, y á la captura de un sujeto como de unos cuarenta y dos años, moreno, con la barba crecida como de no haberse afeitado, y vestido con blusa azul y sombrero de ala ancha color avellana, el cual se cree sea el autor de dicho hurto, y caso de ser habido será puesto en esta cárcel á mi disposición, y las gallinas, si se encuentran, conducidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 20 de Mayo de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—5046

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca de cuatro sortijas de oro, tres de ellas con perlas y esmeraldas, y la otra con diamantes, todas de señora, y una cadencia de plata sobredorada, propiedad de Araceli Muñoz, á la que fueron robadas en la noche del 4 del actual, de su domicilio, plazuela del Potro, número 4, de esta capital, y á la busca y captura de un hombre joven, vestido de oscuro, que se cree sea el autor del hecho, el que caso de ser habido será puesto en la cárcel, á mi disposición, y las sortijas y cadena, caso de ser encontradas, se remitirán á este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 21 de Mayo de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—5047

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente á Juan Elena Guerrero, vecino de Junquera, provincia de Málaga, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, para recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 21 de Mayo de 1907.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—5048

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Iglesias Brabo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre lesiones á Concepción Iglesias; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Manuel y de Ageda, soltero, marinero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de esta capital.

Dada en la Coruña á 16 de Mayo de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—4896

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Mariano Rodrigo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José López Rendón, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y de María Josefa, de cuarenta y dos años de edad, casado y de oficio jornalero, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por atentado á un agente de la Autoridad; y se le apercibe que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes competentes procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Chiclana de la Frontera á 16 de Mayo de 1907.—Mariano Rodrigo.—Luis González Menéndez. JO—4897

ELCHE

D. Pedro Rico Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Juan Segarra Maciá, hijo de Jerónimo y Asunción, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que con el número 56 de 1905 se sigue en este propio Juzgado, sobre alzamiento de bienes; significándole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Elche á 11 de Mayo de 1907.—Pedro Rico.—De su orden, Miguel González. JO—4898

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y rescate de un caballo, pelo negro, de nueve años, con la marca, herrado en la nalga izquierda con J. G. y cola cortada, que la noche del 11 al 12 de Abril último fué hurtado del sitio denominado Huertapedida, partido de Alcorrin, término de Manilva, de la pertenencia de D. Francisco Gil Domínguez; deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepona á 16 de Mayo de 1907.—José Risueño.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Griñón. JO—4990

ESTRADA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llamo y emplaza á Aniceto Barrerio Cabada, natural y vecino de la parroquia de Castrelo, en el término municipal de Forcarey, de oficio cantero, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 18 de Mayo de 1907.—José Vieitez.—Ante mí, por delegación, Ramón Rodríguez.

Señas personales.

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo castaño claro, cejas ídem, ojos azules claros, cara oval, color blanco, nariz y boca regulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color aceituna, usa boina negra y calza borcauques. JO—4991

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza al procesado David Vázquez Fondevilla, de veinticuatro años, hijo de José y de María Josefa, soltero, natural y vecino de Santiago de Taboada, partido de Lalín, de oficio labrador, y en la actualidad en igno rado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido a constituirse en prisión provisional, decretada en virtud de carta orden de la Superioridad referente a sumario que se instruyó, por el delito de hurto contra el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado. Estrada 18 de Mayo de 1907.—José Vieitez.—El Escribano, P. S., Juan Díaz. JO—4992

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez-Arévalo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a los procesados Hermenegildo Parra Carranza, de cuarenta y un años de edad, hijo de Juan y Francisca, casado, jornalero, de estatura alta, delgado, ojos negros, nariz afilada, color bueno; Fabio Parra Carranza, de cuarenta y dos años, hermano del anterior, casado, jornalero, cuyas señas personales son: pelo entrecano, ojos claros, nariz regular, color bueno y picado de viruelas, y Sotero Parra Carranza, de veinticinco años, hijo de Marcelo y María Josefa, casado, jornalero, de estatura alta, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz afilada, color pálido, todos tres naturales y vecinos de Cumbres Mayores, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por robo.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca, a disposición de este Juzgado, a la cárcel de este partido.

Dada en Fregenal a 17 de Mayo de 1907.—Pablo Gallo.—El actuario, Martín Solís. JO—4993

FUENTEVEJUNA

D. José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de tres cerdos, cuyas señas al final se expresarán, que fueron sustraídos en el sitio del Chapona, término de Villanueva del Rey, en esta provincia, en la noche del 1.º de Diciembre último, propias de Eladia Cabrera y Fernando Mesura, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuenteovejuna a 12 de Mayo de 1907.—José James. El Oficial Escribano, Fernando Angel.

Señas de los cerdos.

Una cerda, de dos años, con peso de ocho arrobas, señalada con hoja de higuera en las dos orejas.

Otra cerda, negra, de igual peso que la anterior, orejisana. Otro cerdo, macho, de igual peso que los anteriores, sin cicatrizar la capadura. JO—4900

GANDESA

D. Luis Pólit y Julián, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en la causa criminal sobre lesiones núm. 71 del año último, contra Gabriel Vidal Vallsespí, hijo de Pedro y Sinforosa, de veintidós años de edad, natural y vecino de Villalba, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de cumplir la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta por el nombrado Tribunal en la mencionada causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (G. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y conducción a las cárceles de dicho procesado y a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia.

Dada en Gandesa a 20 de Mayo de 1907.—Luis Pólit.—Por disposición de S. S., Licenciado José García. JO—5050

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Zapatero, cuya demás filiación se ignora, que vive en Madrid, calle del Amparo, núm. 10, piso segundo, y otro, apodado Hospicia, de unos diez y ocho años de edad, de estatura regular, delgado, que viste chaquetilla azul de mecánico y pantalón oscuro de paño, que frecuenta mucho la plaza de Lavapiés de Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este Juzgado a notificarles el auto de procesamiento y responder a los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro les instruyo por estafa al viajar sin billete en el tren ascendente núm. 117, de la Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante; previéndoles que si dejan de presentarse serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de repetidos Angel Zapatero y el apodado Hospicia, conduciéndolos en el caso de ser habidos, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 17 de Mayo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Saiz. JO—4902

GIJON

D. Antonio Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre tentativa de robo contra Félix González, de cincuenta años de edad, alto, delgado, algo canoso, bigote rubio, ojos pequeños y claros; José Gallegos, alias Balín, de cuarenta años de edad, bajo de estatura, grueso, encogido de hombros, cara ancha, tiene una cicatriz a modo de puñalada en el carrillo izquierdo, bigote castaño y ojos grandes, y Manuela N., cuyo apellido se ignora, y es querida del Félix, de unos cincuenta años de edad, cara ancha y coja, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los referidos procesados a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición en la prisión de esta villa.

Dada en Gijón a 16 de Mayo de 1907.—Antonio Mosquera. Por su mandado, Marcelino Carbayeda. JO—4903

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Joaquín Arribe, exposito, natural de Bilbao, de edad veinte años, domiciliado en Bermeo, de oficio marinero, que según informes se halla ausente navegando en el vapor *Uriarte*, núm. 4, carrera de Bilbao al Norte, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario seguido contra el mismo y otro sobre robo; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca de dicho sujeto, y caso de hallarlo le hagan saber comparezca en este Juzgado para practicar la diligencia acordada.

Dada en Guernica y Luno a 11 de Mayo de 1907.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—4835

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa por estafa contra Diego Escobar Fernández, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Jerónimo y de Josefa, natural y vecino de Manzanillo, soltero, del campo, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a responder de la expresada causa; apercibido de que de no verificarlo dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Huelva a 18 de Mayo de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—4996

INCA

D. Elias Rivas Martínez, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Obrador Ballester, hijo de Juan y de Francisca, de treinta y un años de edad, casado, albañil, natural y vecino de la Puebla; y a Jorge Reñés Mestre, hijo de Jorge y de Juana Ana, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural de Campanet y vecino de La Puebla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para hacerles cierta notificación y emplazamiento en la causa que con otros se les sigue sobre allanamiento de morada y otros delitos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos dos procesados, conduciéndolos, en su caso, a la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Inca a 30 de Abril de 1907.—Elias Rivas Martínez.—El Secretario, por Serra, Miguel Campos. JO—4906

D. Elias Rivas Martínez, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Llodrá Costa, de estado soltero, profesión herrero, hijo de Antonio y Antonia, natural de San Diego, vecino de Pollensa, de edad veintidós años, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Inca 15 de Mayo de 1907.—Elias Rivas Martínez.—El actuario, Miguel Campos. JO—4997

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido contra el mismo por el delito de estafa; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 20 de Mayo de 1907.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

Ignacio Fernández Almaguera. JO—4998

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Joaquín y Cándido Chico Ojeda, residentes que fueron en esta, últimamente en Sevilla, y se ignora su actual paradero, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de cerdos, para que en el expresado término se presenten ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de los expresados Joaquín y Cándido Chico, cuya prisión está decretada, enviándolos por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 18 de Mayo de 1907.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—4999

Jurisdicción de Guerra.

TARRAGONA

D. Vicente Sastre Cortés, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento al soldado de este Cuerpo Francisco Ballester Oliver por haber faltado a la concentración ordenada en Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho soldado, natural de Vall de Laguar, provincia de Alicante, hijo de Vicente y de Inés, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, estatura 1.780 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Carro, que ocupa este regimiento en esta plaza, a mi disposición, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo de orden del Sr. Coronel por faltar a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Ballester Oliver, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 4 de Abril de 1907.—Vicente Sastre. JG—1821

ZAZAGOZA

D. Jenaro López Pallás, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Tafalla, núm. 80, Ignacio Zabalagui Jaspé, destinado a este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Cayetano y de Melchora, natural de Tafalla, provincia de Navarra, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentase en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 5 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Jenaro López. JG—1778

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Carlos Preysler Moreno, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Princesa de Asturias*, Juez instructor de la causa contra el marinero de primera de la dotación de este buque Emilio Ciriaco García Pertierra y González por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de primera de la dotación de este buque Emilio Ciriaco García Pertierra y González, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, estatura creciendo, color trigueño, nariz regular, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora, natural de Vega de Navia.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este buque y a mi disposición.

A bordo, Barcelona 7 de Mayo de 1907.—Carlos Preysler. Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Francisco Castillo. JM—532

D. Pedro de Tineo y Rodríguez Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo y brigada Manuel Cervera Lázaro, natural de Roquetes (Tarragona), hijo de Manuel y de Inés, de veinte años de edad, soltero, confitero; señas: ojos pardos, cejas negras, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color sano, sin otras particulares, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo por prófugo a dicho Manuel Cervera Lázaro; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona a 8 de Junio de 1907.—V.º B.º—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yañez Bayardo. JM—521

D. Pedro de Tineo y Rodríguez Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo y brigada Alfonso Ribó Cana, natural de San Juan de Horta, provincia de Barcelona, hijo de Alfonso y de Antonia, de veinte años de edad, soltero, tabernero; señas: ojos pardos, cejas y pelo rubios; frente, nariz y boca regulares, y color sano, sin otras particulares, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo por prófugo a dicho Alfonso Ribó Cana; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona a 8 de Junio de 1907.—V.º B.º—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yañez Bayardo. JM—522

D. Pedro de Tineo y Rodríguez Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo y brigada Carlos Busón Caballer, natural de Tortosa (Tarragona), hijo de Carlos y de Rosa, de veinte años de edad, soltero; señas: ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares y color sano, sin otras particulares, para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo por prófugo al dicho Carlos Busón Caballer; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona a 8 de Junio de 1907.—V.º B.º—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yañez Bayardo. JM—523

D. Pedro de Tineo y Rodríguez Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo y brigada José Costa Folgado, natural de Barcelona, hijo de Salvador y de Carmen, de veinte años de edad, soltero; señas: ojos azules, pelo y cejas rubios, frente, nariz y boca regulares, y color sano, sin otras particulares, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo por prófugo a dicho José Costa Folgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona a 8 de Junio de 1907.—V.º B.º—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yañez Bayardo. JM—524

D. Pedro de Tineo y Rodríguez Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los individuos siguientes: José Moreno Fernández, hijo de Domingo y de Ana, de treinta y seis años de edad, casado, de oficio marinero, natural de Estepona, provincia de Málaga; José Aguilar Chacón, hijo de Pedro y de María, de veintiocho años de edad, casado, de oficio marinero, natural de Estepona; Antonio Algüet Martín, hijo de Juan y de María, de cincuenta y dos años de edad, soltero, de oficio marinero, natural de Estepona; Juan Almengual Romo, hijo de Juan y de Ana, de treinta y siete años de edad, casado, de oficio marinero, natural de Estepona; José Pérez Algüer, hijo de Domingo y de Eduarda, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio marinero, natural de Estepona; Julián Pérez Gutiérrez, hijo de Manuel y de Josefa, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio marinero, natural de Estepona, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Málaga*, se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que a todos ellos les resultan en la causa que instruyo a los mismos por el delito de contrabando; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los mencionados individuos para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona a 10 de Junio de 1907.—V.º B.º—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yañez Bayardo. JM—533

BERMEO

D. Antonio Carrasco y Coronil, Alférez de navío graduado, de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Bermeo, Comandante de su trozo y Juez instructor en varios expedientes.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los inscritos de este trozo Pedro Agustín Villamañán Expósito, natural de Bilbao y vecino de Bermeo, hijo de padres desconocidos, folio 52 del reemplazo del año actual, y Francisco Uriarte Madariaga, natural y vecino de Arrieta, hijo de Prudencio y de Vicenta, folio 53 del reemplazo del corriente año, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Vizcaya*, se presenten en esta Ayudantía de Marina, a dar sus descargos en la sumaria que se les instruye por no haberse presentado el día 21 de Mayo último para ingresar en el servicio activo de la Armada, como comprendidos en llamamiento pareial ordenado por la Superioridad del Departamento del Ferrol.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases que tan pronto como tengan noticias del paradero de los mencionados inscritos dispongan su detención y remisión a este Juzgado, con lo que se evitarán los perjuicios consiguientes a los interesados que les siguen en número y han de sustituirles.

Dada en Bermeo a 5 de Junio de 1907.—Antonio Carrasco. JM—525

BILBAO

D. Adriano Pedrero Beltrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa por hurto de un reloj de oro, ocurrido a bordo del vapor español *Anselmo* el 8 de Mayo del corriente año.

Por la presente, y en méritos de la referida causa, en la que se desconoce hasta la fecha el autor ó autores del delito cometido, he acordado citar a cuantas personas pudieran conocer de él y proceder a la busca y captura de los referidos autores y reloj, que se reseñará, fijándose en diez días el plazo para que comparezcan en este Juzgado, sito en las oficinas de la Comandancia de Marina de este partido, a contar desde el día de la publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

A este fin ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de los autores y joya hurtada, que deberán ser puestos a mi disposición caso de ser habidos.

Bilbao 5 de Junio de 1907.—V.º B.º—Adriano Pedrero.—Por su mandato, Lucas Gómez. JM—514

Reseña.

Un reloj de bolsillo extraplano, marca Vulcán, con tres tapas de oro, en una de las cuales tiene grabadas en círculo, y en su interior, las letras J G enlazadas; le falta el cristal que cubría la esfera. JM—514

D. Luis Casadevante y Novella, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor en el expediente de prófugo instruido contra el inscrito Graciano Marcos Miguélez, hijo de Andrés y Bárbara, natural de Bustillo del Páramo (León).

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, núm. 8; en la inteligencia que de no verificarlo así le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Dado en Bilbao a 6 de Junio de 1907.—Luis Casadevante.—Por su mandato, Braulio Esteban. JM—515

CARTAGENA

D. Joaquín Saavedra y Magdalena, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Núñez López, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Garrucha, de profesión fogonero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, color sano, frente, boca y nariz regulares, barba poblada, a fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de insubordinación; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena a 23 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Saavedra.—Por mandato de S. S., Salvador Selma. JM—499

D. Joaquín Saavedra Magdalena, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Barceló García, de veintitrés años de edad, hijo de Sebastián y de Bárbara, natural de Garrucha, de profesión palero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, color triguño, frente regular, boca ídem, nariz afilada, barba poblada, a fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de insubordinación; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena a 23 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Saavedra.—Por mandato de S. S., Salvador Selma. JM—500

D. Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor permanente de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase José Chacoris Rubio, hijo de Rafael y de Rosario, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión fotógrafo, cuyas señas personales son: ojos negros, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura regular, color moreno; señas particulares, ninguna; para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Murcia*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José Chacoris Rubio por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 27 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Font.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Nadales. JM—505

CORCUBION

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Inocencio Conde Martínez, hijo de Lorenzo y Estrella, natural de Bujantes, núm. 25 del actual reemplazo de marinería de este trozo, para que en el término de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 13 del actual; de no

concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 25 de Mayo de 1907.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—493

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Jesús Pedro Lado Rodríguez, hijo de Bautista y Asunción, natural de Corcubión, núm. 26 del actual reemplazo de marinería de este trozo, para que en el término de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 13 del actual; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 25 de Mayo de 1907.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—494

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Nemeña Martínez, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Duyo, para que en el término de tres meses que al efecto se le señalan, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo por su turno en 24 de Febrero del año último; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo individuo me hallo instruyendo.

Corcubión 29 de Mayo de 1907.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—519

FERROL

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de la Plana Mayor del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el soldado del Cuerpo José Domínguez Diego por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del soldado de Infantería de Marina José Domínguez Diego, cuyas señas son las siguientes: hijo de Santiago y de María, natural de Pinras, Ayuntamiento de Tamiña, Juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, vecindado en Pinras; nació en 18 de Marzo del año 1884, de oficio jornalero, su estatura un metro 690 milímetros, las demás señas personales no se consignan en este documento porque se ignoran en este Juzgado.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Juzgado de instrucción y a mi disposición.

Ferrol 18 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, José María Quintián.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Ramón Núñez. JM—511

D. Antonio Venero Moncalián, Capitán de la Plana Mayor del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria de desertión que se instruye al recluta de la cuarta sección de la expresada unidad José Rodríguez Casal.

Hago saber que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del individuo de referencia, hijo de D. José y Doña Carmen, natural de Santiago, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio escribiente, de estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al individuo expresado a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en el cuartel de Dolores, de este Departamento; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan a su detención, ordenando sea conducido al citado cuartel y a mi disposición.

Ferrol 25 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Venero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Luis Amor. JM—492

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que por no haberse presentado a la concentración instruyo al recluta del expresado Cuerpo Eligio Vidal Sarrapio.

Por el presente edicto hago saber al referido recluta Eligio Vidal Sarrapio que en providencia de la superior Autoridad del departamento, de 19 de Febrero último, obrante al folio 92 de la dicha anterior sumaria, le fué sobreseída definitivamente aquélla, y como consecuencia de Real orden de 23 de Marzo último (*Diario oficial* núm. 71), recaída con posterioridad a la anterior resolución, dicha superior Autoridad, en providencia de 14 de Mayo actual, obrante al folio 103 vuelto de la causa, ha venido en indultar al mencionado recluta Eligio Vidal Sarrapio de la penalidad que como prófugo le corresponde, quien deberá pasar a la situación en que actualmente se encuentran sus compañeros de reemplazo.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado libro el presente en Ferrol a 25 de Mayo de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Enrique de Torres Ortega. JM—495

D. Antonio Venero Moncalián, Capitán de la Plana Mayor del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, Juez de la sumaria que por desertión se instruye contra el soldado del referido Cuerpo y unidad José García Troncoso.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, el cual es hijo de Antonio y de María, natural de Leiro, Ayuntamiento de Ribadumia, Juzgado de instrucción de Cambados, provincia de Pontevedra, vecindado en Leiro; nació en 18 de Febrero de 1885, de oficio labrador y de un metro 670 milímetros, quinto por el Ayuntamiento de Ribadumia, con el núm. 9 del sorteo, para el reemplazo de 1905. Y para que pueda tener efecto dicha comparecencia he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, señalando el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol para que se presente en el mismo en el término de treinta días, en el bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo

ordenen su detención y que sea conducido con custodia al Departamento y á mi disposición.

Ferrol 25 de Mayo de 1907.—Antonio Venero.—Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Diaz. JM—496

D. Manuel Brocos Huerta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se instruye contra el aprendiz buzo Francisco Rodríguez Marín por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huelva y Coruña, comparezca en este Juzgado el aprendiz buzo Francisco Rodríguez Marín, natural de Ayamonte, provincia de Huelva, hijo de Antonio y de María Francisca, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado para responder á las resultas de autos.

Ferrol 27 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Brocos. JM—506

D. Juan Rodríguez Pita, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que por desertión instruyo al recluta del Cuadro de reclutamiento núm. 2 del Cuerpo José Carballa Torres.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores del Departamento del Ferrol (Coruña), el recluta José Carballa Torres, hijo de Domingo y de Dolores, natural de Nantes, Ayuntamiento de Sanxenjo, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, avecinado en Sanxenjo; nació en 18 de Marzo de 1885, de oficio jornalero, estatura un metro 655 milímetros, sin constar en su filiación otras señas.

Por todo lo que encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan á su busca y captura, y caso de esto último será remitido á mi disposición á este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer en el término arriba fijado será declarado rebelde.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Ferrol á 28 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Juan Rodríguez.—De orden de S. S., el Secretario, Eusebio Millán. JM—501

D. Juan Rodríguez Pita, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que por desertión instruyo al recluta del Cuadro de reclutamiento núm. 2 José Escamendi Treen.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores, del Departamento del Ferrol (Coruña), al recluta José Escamendi Treen, hijo de José y de Martínez, natural de San Sebastián, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Guipúzcoa, avecinado en San Sebastián; nació en 10 de Febrero de 1885, de oficio labrador, sin constar en su filiación más señas personales ni particulares.

Por todo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan á su busca y captura, y caso de esto último sea remitido en conducción á este Juzgado y á mi disposición; apercibiéndole que de no presentarse en el término arriba fijado será declarado rebelde.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en el Ferrol á 28 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Juan Rodríguez.—De orden de S. S., el Secretario, Eusebio Millán. JM—502

D. Antonio Venero Moncalián, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Jesús Figueira Vázquez.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Jesús Figueira Vázquez, soldado de Infantería de Marina, hijo de Domingo y de Dominga, natural de Carnote, Juzgado de primera instancia de Muros, provincia de la Coruña, avecinado en Piñeiros, nació el 27 de Febrero de 1885, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, acusado del delito de desertión.

Y para que tenga efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á mi disposición.

Ferrol 28 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Antonio Venero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Domingo Torresquesana. JM—503

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado para instruir la sumaria que por el delito de desertión sigo contra el recluta del expresado Cuadro y Cuerpo Juan Cruz Velasco Bringas.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Doña María Bringas, viuda de Ruperto Cruz Velasco y madre del referido recluta, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, á prestar declaración en la citada sumaria, ó en su defecto manifieste dónde reside para hacerlo por interrogatorio.

Ferrol 30 de Mayo de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato de dicho Sr. Juez instructor, el sargento segundo, Secretario, Enrique de Torres Ortega. JM—507

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de la Plana Mayor del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado para instruir la sumaria que por el delito de desertión sigo contra el recluta de dicha unidad y Cuerpo Juan Cruz Velasco Bringas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de Infantería de Marina Juan Cruz Velasco Bringas, natural de Nava, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, hijo de Ruperto y de María, nació en 25 de Febrero de 1882, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 652 milímetros, señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria del mismo individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Cruz Velasco Bringas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 30 de Mayo de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el sargento segundo, Secretario, Enrique de Torres Ortega. JM—508

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Evaristo Lemus Pérez.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Evaristo Lemus Pérez, soldado de Infantería de Marina, hijo de José y de Manuela, natural de Cereijo, Juzgado de primera instancia de Coreubión, provincia de la Coruña, nació en 12 de Enero de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que, cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 31 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Vicente Peña.—Por su mandato, el Secretario, Domingo Torresquesana. JM—509

D. José Justy Ponte, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que instruye contra el marinero de segunda clase de la Armada Julio Morales Sánchez por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado el marinero de segunda clase de la Armada Julio Morales Sánchez, natural de Madrid, hijo de Natalio y de Mercedes, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio machacador, su estatura un metro 755 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente regular, su aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sito en la Jefatura de Estado Mayor del Departamento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de desertión, consumada el día 1.º de Marzo de 1906; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndole, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 1.º de Junio de 1907.—El Alférez de navío, Juez de instrucción, José Justy.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Luis Menéndez. JM—516

D. Angel Sánchez García, Capitán Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que instruye contra el marinero de la Armada Francisco Erades Freire por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en el cuartel de marinería del Depósito de este Arsenal el marinero de la Armada Francisco Erades Freire, natural de Mugardos, avecinado en Ferrol, hijo de Lorenzo y de Balbina, oficio marinero, pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, estatura regular, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndole, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 4 de Junio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Angel Sánchez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Luis Menéndez. JM—517

D. Antonio Venero Moncalián, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el soldado Manuel Alvarez Leiro por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Manuel Alvarez Leiro, soldado de Infantería de Marina, hijo de Juan y Serafina, natural de Dana, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, nació en 26 de Septiembre de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro y 674 milímetros, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 4 de Junio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Venero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Timoteo Gutiérrez. JM—520

D. Luis Gil de Sola, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se le siguió al soldado de Infantería de Marina Arsenio Pazos Feal por el delito de primera desertión; habiendo acordado por providencia de esta fecha notificar al referido individuo el sobreseimiento definitivo del procedimiento decretado por el Sr. Auditor de este Departamento, é ignorando su paradero, se le cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante

el Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de marinería de este Arsenal, con el fin expresado.

Ferrol 5 de Junio de 1907.—V.º B.º—Luis Gil de Sola.—Por su mandato, el Secretario, Victor Bravo. JM—526

D. Antonio Venero Moncalián, Capitán de la Plana Mayor del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, Juez de la sumaria que por desertión se instruye contra el soldado de la mencionada unidad Emilio Cacheiro Pinto.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, el cual es hijo de Francisco y de Concepción, natural de San Vicente de Vigo, Ayuntamiento de Carral, Juzgado de primera instancia y provincia de la Coruña, avecinado en San Vicente de Vigo; nació en 6 de Agosto de 1885, de oficio labrador, de estado soltero y de un metro 673 milímetros de estatura, quinto del reemplazo de 1905 por el citado Ayuntamiento de Carral.

Y para que pueda tener efecto dicha comparecencia he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, señalándole para que se presente, en el término de treinta días, el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo ordenen su detención y que sea conducido con custodia á este Departamento y á mi disposición.

Ferrol 5 de Junio de 1907.—Antonio Venero.—Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Diaz. JM—527

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al inscrito José Roser Riera, de veinte años de edad, hijo de Miguel y de Celestina, natural de Palma de Mallorca, de profesión marinero, cuyas señas personales son: estatura crecida, ojos pardos, cejas y pelo castaños, color moreno, frente regular, boca idem, nariz idem, barba ninguna, sin señas particulares, á fin de que en el término de noventa días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de falta de presentación para ingreso en el servicio; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 29 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—518

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á los individuos Guillermo Torrén Pol, Francisco Llodó Soler, Antonio Colón Burguera y Miguel Bosch Tomás, tripulantes que fueron del vapor correo *Cataluña*, á quienes se les sigue causa por desertión de buque mercante, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado al objeto de hacerles una notificación; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Palma 3 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—534

D. Juan Pardo y Pasqual de Bonanza, Alférez de navío de la Armada, de dotación en el cañonero *Nueva España*, Juez instructor de la causa instruida por supuesto delito de contrabando al laúd *Virgen del Carmen*.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al propietario y tripulantes del referido falucho, que en 22 de Mayo de 1906 tomó cargamento de tabaco en Argel, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Baleares, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y á la policía judicial indaguen su paradero y ordenen su captura, poniéndolos á mi disposición si son habidos.

Palma 7 de Junio de 1907.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu Navarro. JM—528

PUNETECESO

D. Juan Hermida Ros, Alférez de navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Puentececeo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible José Torrado Alvarellos, folio 15 de 1906, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Torme, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en llamamiento de 27 de Diciembre del año último; en la inteligencia que de no verificar tal presentación le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puentececeo 30 de Mayo de 1907.—Juan Hermida. JM—512

D. Juan Hermida Ros, Alférez de navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Puentececeo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible Manuel Romar Devesa, folio 4 de 1906, hijo de Toribio y Teresa, natural y vecino de Lage, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en el llamamiento de 27 de Diciembre del año último; en la inteligencia que de no verificar tal presentación le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puentececeo 30 de Mayo de 1907.—Juan Hermida. JM—513

RIBADEO

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Faustino Maurenza Sirat, de incógnitos, natural y vecino de Ribadeo, de veinte años de edad, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente para ingresar en el servicio activo de la Armada.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades, así civil-

les como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, sin barba, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Ribadeo 5 de Junio de 1907.—Antonio Cal. JM—529

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo José María Rodríguez Maseda, folio 35 de 1906 de disponibles, hijo de Jesús y María Juana, natural y vecino de Foz (Lugo), de veinte años de edad, para que dentro del término de noventa días, á contar desde el en que se publique este edicto, se presente para ingresar en el servicio activo de la Armada.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos garzos, pelo castaño oscuro, frente regular, nariz ancha, boca grande, color blanco, sin barba y algo marcado de viruelas, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Ribadeo 5 de Junio de 1907.—Antonio Cal. JM—530

ANUNCIOS OFICIALES

Altos Hornos de Vizcaya.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará el cupón número 49 de las obligaciones de la antigua Sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbo, y el cupón número 13 de la Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya.

De las 750 pesetas que importa el cupón de la primera se deducirán por impuesto del timbre de negociación pesetas 0'23, y de las 10 pesetas de la segunda, pesetas 0'25 por igual concepto.

Bilbao 22 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TEMPERATURAS		Temperatura del agua superficial	Humedad relativa	VIENTOS		ESTADO del cielo
		del día	de la noche			dirección	velocidad	
3 de la noche.....	708.60	15.8	12.6	9.2	69	NE.....	Brisa.....	Despejado
6 de la mañana.....	709.85	14.2	11.3	9.1	75	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	710.70	21.1	15.1	9.7	52	NE.....	Idem ligera..	Idem.
12 del día.....	710.18	27.2	16.4	8.3	31	E.....	Brisa.....	Idem
3 de la tarde.....	709.37	30.4	18.8	10.1	32	W.....	Idem.....	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	708.79	26.3	15.4	7.5	29	E.....	Calma.....	Nuboso.
9 de la noche.....	709.46	21.3	16.7	11.3	63	NE.....	Brisa.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	30,8
Idem mínima.....	12,5
Diferencia.....	18,3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	35,9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	62,4
Diferencia.....	26,5
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46,5
Idem mínima idem.....	11,2
Diferencia.....	35,3

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	335
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,1
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	2,5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	9 h 50 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 30 m
Total de insolación durante el día.....	12 h 20 m

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

ACTIVO	22 de Junio de 1907.		15 de Junio de 1907.	
	22 de Junio 1907.	15 de Junio 1907.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.....				
Del Tesoro.....	20.917.340'52	20.725.690'54	388.496.992'22	388.213.692'02
Del Banco.....	367.579.651'70	367.488.001'43		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	34.362.506'67	34.874.050'89	66.651.929'72	66.575.650'83
Del Banco.....	32.289.423'05	31.701.599'94		
Plata.....			645.627.624'52	642.927.627'18
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.918.393'79	4.823.163'86
Efectos á cobrar en el día.....			3.078.276'40	2.356.412'62
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			150.000.000	150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			300.000.000	300.000.000
Descuentos.....			261.932.086'26	260.832.404'96
Pólizas de cuentas de crédito.....	345.933.078'80	344.134.858'80	254.662.615'35	253.238.862'82
Créditos disponibles.....	91.270.463'45	90.895.995'98		
Pólizas de créditos con garantía... Créditos disponibles.....	202.032.894'67	203.398.895'10	103.391.976'20	106.347.450'67
	98.640.918'47	97.051.444'43		
Pagarés de préstamos con garantía.....			11.197.307'85	11.239.298'60
Otros efectos en Cartera.....			4.190.406'05	4.186.608'61
Corresponsales en el Reino.....			15.774.027'28	14.231.983'09
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			770.000	770.000
Bienes inmuebles.....			13.372.955'76	13.372.842'66
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....			1.961.145'43	1.684.436'05
			2.580.994.690'09	2.575.769.387'23

SITUACIÓN

PASIVO	22 de Junio de 1907.		15 de Junio de 1907.	
	22 de Junio de 1907.	15 de Junio de 1907.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.523.167.500	1.527.675.875		
Cuentas corrientes.....	505.662.473'47	508.839.150'92		
Cuentas corrientes en oro.....	635.033'07	596.512'30		
Depósitos en efectivo.....	20.947.687'62	21.078.372'89		
Su cuenta corriente de efectivo. Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	69.396.463'03	64.656.641'08		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	723.312'59	952.789'99		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	340.780'02	926.835'02		
Tesoro público. Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.152'09	230.170'84		
Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.112.932'73	1.133.027'02		
Por ingresos de Aduanas en oro.....	56.128.059'89	56.151.150'46		
Reservas de contribuciones... Para pago de la Deuda perpetua interior.....	63.922.241'08	55.968.167'93		
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	11.304.635'77	11.304.635'77		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	28.163.011'75	28.824.092'75		
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000		
Ganancias y pérdidas. Realizadas.....	19.273.328'41	18.999.592'24		
No realizadas.....	2.200.776'87	1.964.795'37		
Diversas cuentas.....	47.786.302'20	46.467.577'65		
	2.580.994.690'09	2.575.769.387'23		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Ponteijos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8.

SANTOS DEL DÍA

La Natividad de San Juan Bautista.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 11/2.—El pollo Tejada. El galope de los siglos.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9.—Espectáculo acrobático y varietés.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Ponteijos, 8.—Teléfono, 75